



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-4-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

UNIDAD GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA
INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El trece de enero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522000120, requiriendo:

"En su respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 0330000072121 proporcionó un Excel con información sobre todas las acciones inconstitucionales presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De igual manera, se proporcionó información sobre las controversias constitucionales interpuestas de 1994 a la fecha en la que se solicitó la información.

El documento de Excel incluye las siguientes columnas de información sobre cada uno de los asuntos 1) CV; 2) tipo de asunto; 3) expediente; 4) fecha recepción oficialía; 5) promoventes; 6) órgano de radicación; 7) acto reclamado; 8) tema planteado; 9) ministro; 10) fecha resolución; 11) resolución; 12) fecha auto inicial; 13) auto inicial.

Requiero exactamente la misma información, pero ahora de todos los amparos en revisión, amparos directos en revisión y amparos directos resueltos por las salas y por el pleno de la SCJN."

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0060/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0151/2022 enviado mediante correo electrónico el diecisiete de enero de dos mil veintidós, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, señalando que como *“referencia, se acompañan a esta comunicación el oficio SGA/E/71/2021 y los anexos respectivos, con los cuales la Secretaría General de Acuerdos respondió dentro del trámite indicado por la persona solicitante (folio 0330000072121).”*

CUARTO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El veinte de enero de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/27/2022, en el que se informó:



(...) “en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, se advierte:

1. En relación con la totalidad de lo solicitado, esta Secretaría General de Acuerdos no cuenta con un documento en el que se encuentre concentrada la información relativa al rubro de auto inicial.
2. Con independencia de lo anterior, de los datos solicitados restantes sí se cuenta con un documento que concentre la información que se detalla en 4 tablas que se anexan, siendo relevante indicar que se reportan datos relativos a 3731 controversias constitucionales interpuestas de 1994 a la fecha, 10000 amparos en revisión, 10000 amparos directos en revisión y 571 amparos directos resueltos de 1994 a la fecha, con el contenido siguiente: tipo de asunto, expediente, fecha de recepción oficialía, promoventes, órgano de radicación, acto reclamado, tema planteado, ministro, fecha de resolución, resolución y auto inicial. Cabe señalar que, en relación al rubro de promoventes en las tablas de amparos en revisión, amparos directos en revisión y amparos directos, fue suprimido al tratarse de datos personales con base en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mailscjn.gob.mx”

Al correo electrónico con el que se remitió el oficio transcrito, se adjuntaron cuatro archivos en Excel intitulados “A.R. Anexo SGA-E-27-2022”, A.D. Anexo SGA-E-27-2022”, “A.D.R. Anexo SGA-E-27-2022” y “C.C. Anexo SGA-E-27-2022”.

QUINTO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0498/2022 enviado por

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’

correo electrónico el nueve de febrero de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual autorizó el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, y fue notificada a la persona solicitante el diez de febrero último, lo que se advierte de los acuses que se remitieron con las constancias del expediente en que se actúa.

SEXTO. Respuesta de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Mediante oficio sin número de veintiocho de enero de dos mil veintidós, la Directora de Estadística Judicial de esa Unidad General informó:

“En lo que toca a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, debe considerarse que administra el Portal de Estadística Judicial @lex que alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, los amparos en revisión.

En ese sentido, la información correspondiente a los amparos en revisión concluidos y archivados, del periodo 2011 – 2016, particularmente a las variables que se enlistan a continuación, puede consultarse en la pestaña Amparos en revisión del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/ar.aspx>.

Información solicitada	Nombre de la variable en el Portal @lex
Tipo de asunto	Tipo de asunto
Expediente	Número completo del expediente
Fecha de recepción oficialía	Fecha de ingreso a la SCJN
Promoventes	Carácter del promovente
Acto reclamado	Descripción del acto impugnado
Tema planteado	Materia Submateria
Ministro	Ministro instructor Nombre del Ministro ponente
Fecha de resolución	Fecha de conclusión
Resolución	Ampara Norma ampara Norma niega amparo Norma sobreseída Norma otra resolución Acto ampara Acto niega amparo Acto sobreseído



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	Acto otra resolución Omisión amparo Omisión niega amparo Omisión sobreseída Omisión otra resolución
Fecha del auto inicial	Fecha del acuerdo inicial
Auto inicial	Sentido del acuerdo inicial

En lo que se refiere a la variable órgano de radicación, se trata de datos que no se sistematizan bajo los criterios utilizados para la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y, en ese sentido, se consideran **inexistentes** en los registros de esta Unidad General.

Es importante precisar que esta Unidad General no ha determinado que este dato sea parte de las variables y, en esa medida, se extraiga de los expedientes para ser albergado en el Portal @lex y tampoco existe alguna disposición normativa que así lo exija, sino que se trata de definiciones metodológicas y conceptuales internas.

Por otra parte y en lo que se refiere a la información estadística referente a los amparos en revisión concluidos y archivados en el periodo 2017-2021 es inexistente en los registros de esta Unidad General, pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.

Lo anterior obedece, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Al esquema de trabajo implementado para actualizar el Portal de Estadística Judicial @lex que incluye diversos tipos de asunto, cuyo análisis, sistematización y publicación se planea gradualmente y consiste en un doble control de calidad: al momento de extraer y verificar la información del expediente y después de la captura mediante un muestreo probabilístico. Además, se actualizan las gráficas y documentos de investigación disponibles en el Portal.
- A la metodología que se utiliza para la generación de información que contempla única y exclusivamente expedientes archivados.

Esto es, para realizar la recopilación de la información de las variables y posterior actualización de las bases de datos y del Portal, la metodología prevista establece que los asuntos analizados corresponden a aquellos expedientes originales que se encuentran archivados, concluidos y disponibles al momento de realizar el análisis.

Por ello, para la recopilación de datos, es necesario, además de una consulta física, que el expediente original no tenga algún cumplimiento o incidente en trámite que impida archivarlo como asunto totalmente concluido, pues tal característica tiene como finalidad brindar un mayor grado de confiabilidad a los datos estadísticos.

- *A la contingencia sanitaria que implicó una disminución en la consulta de expedientes para garantizar las directrices institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad COVID – 19 y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Finalmente, por lo que toca a la información del periodo 1995 – 2010, no se tiene previsto sistematizar y publicar la información respectiva debido al volumen de la información.

No obstante lo anterior, y bajo el principio de máxima publicidad, le informo que durante los años 2010 y 2011, el área responsable del Portal de Estadística Judicial @lex sistematizó diversos datos de una muestra de 4,363 amparos en revisión correspondientes a la Novena Época (1995-2010), cuya base de datos ha sido entregada para dar respuesta a otros trámites de acceso a la información pública y se acompaña a esta comunicación.

Fundamento

Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Con las constancias del expediente UT-J/0060/2022 se remitió un archivo en formato Excel intitulado “7.- Base 9a. 629-2021”.

SÉPTIMO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de quince de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0574/2022 y con éste el expediente electrónico UT-J/0060/2022, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-4-2022

OCTAVO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-4-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-66-2022, enviado mediante correo electrónico en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide información estadística sobre amparos en revisión, amparos directos en revisión y amparos directos resueltos por las Salas y por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de 1994 al 13 de enero de 2022 en que se recibió la solicitud, precisando que en diversa solicitud se le proporcionó información sobre acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en un archivo

Excel y, por ello, requiere la información con el desglose de los mismos datos, respecto de lo cual, en la siguiente tabla se muestra una reseña de los datos a que se hace referencia en la solicitud y la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos (SGA) y la Unidad General de Transparencia (UGT).

DATOS SOLICITADOS	Información proporcionada por la SGA	Información proporcionada por la UGT Periodo 2011 a 2016
1. "CV"		
2. Tipo de asunto	Tipo de asunto	Tipo de asunto
3. Expediente	Número de expediente	Número completo del expediente
4. Fecha de recepción en oficialía	Fecha de recepción oficialía	Fecha de ingreso a la SCJN
5. Promoventes	"fue suprimido al tratarse de datos personales con base en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos"	Carácter del promovente (persona física o moral)
6. Órgano de radicación	Órgano de radicación	No se sistematiza
7. Acto reclamado	Acto reclamado	Descripción del acto reclamado
8. Tema planteado	Tema planteado	Materia Submateria
9. Ministro	Ministro	Ministro instructor Nombre del Ministro ponente
10. Fecha de resolución	Fecha de resolución	Fecha de conclusión
11. Resolución	Sentido de resolución	Norma ampara Norma niega amparo Norma sobreseída Norma otra resolución Acto ampara Acto niega amparo Acto sobreseído Acto otra resolución Omisión ampara Omisión niega amparo Omisión sobreseída Omisión otra resolución
12. Fecha auto inicial	No cuenta con un documento que contenga ese dato	Fecha del acuerdo inicial
13. Auto inicial	Sentido de auto inicial	Sentido del acuerdo inicial



Conforme a lo anterior, es necesario precisar que, de la revisión que se hizo a los anexos que se remiten con el oficio de respuesta, en concreto a los archivos “A.R. Anexo SGA-E-27-2022”, A.D. Anexo SGA-E-27-2022”, “A.D.R. Anexo SGA-E-27-2022”, según refiere en su oficio de respuesta, se pone a disposición la información correspondiente a 10,000 amparos en revisión, 10,000 amparos directos en revisión y 571 amparos directos, resueltos de 1994 a la fecha del informe, con los datos que sí tiene en resguardo esa instancia; sin embargo, en el anexo de "A.R" se reportan 22,915 asuntos y en el anexo de “A.D.R.” se listan 23,345, lo cual difiere con lo señalado en la respuesta.

Por otra parte, se advierte que los datos que sí tiene en resguardo esa instancia corresponden al nivel de detalle siguiente: tipo de asunto, expediente, fecha de recepción oficialía, promoventes, órgano de radicación, acto reclamado, tema planteado, ministro, fecha de resolución, resolución y auto inicial, es decir, los rubros listados en la reseña precedente en los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

Adicionalmente, este Comité advierte que lo señalado en lo numeral 1 como “CV” no tiene alguna referencia específica, pero de la consulta que se hizo al expediente integrado por la UGT con el número UT-J-0334-2021, se advierte que en la petición que dio origen a ese asunto se hace referencia a la diversa solicitud con folio 0330000041221, que dio origen a la resolución CT-VT/J-3-2021, en el que la SGA puso a disposición en el anexo en formato Excel de su oficio, información sobre acciones de inconstitucionalidad interpuestas por las Cámaras de Diputados y de Senadores en el periodo de los años 1994

a 2020, en cuyo primer rubro se señala “CVO”², de lo que se infiere que la información es existente en el asunto que nos ocupa, siempre y cuando se entienda o interprete como el consecutivo de los asuntos contenidos en los archivos que se remitieron para atender esta solicitud.

Por su parte, la Unidad General de Transparencia (UGT) proporcionó la liga de acceso al portal de estadística judicial @lex, en que se encuentra publicada información de amparos en revisión concluidos y archivados de 2011 a 2016, en la que se pueden consultar los datos identificados en los numerales 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la lista que se hizo sobre la solicitud, precisando que respecto de los “promovientes” (punto 5), sólo se registra el “*Carácter del promovente*”³.

Además, a manera de orientación, la Unidad General de Transparencia pone a disposición la información sistematizada por el área entonces responsable del portal de estadística judicial @lex, relativa a datos de 4,363 amparos en revisión del periodo 1995 a 2010 que corresponden a una muestra.

Por otra parte, no pasa inadvertido que en el informe de la Unidad General de Transparencia, no se hizo pronunciamiento respecto de la información de 1994; sin embargo, se tiene en cuenta que sí señaló que la información anterior a 2011 no se ha sistematizado por esa instancia y que en los anexos remitidos por la SGA se ponen a disposición los

² https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones?title=0330000041221&field_e5on12s_num_expe_o_res_value=&edit-submit-estrado-electronico-de-notificaciones=Aplicar

³ En el “Catálogo de variables” de amparos en revisión publicado en la liga [@lex : Catálogo - Amparos en Revisión \(scjn.gob.mx\)](#), sobre ese aspecto se señala:

“Clasificación del quejoso que presenta el escrito de solicitud de amparo ante el órgano judicial competente: persona física o persona moral (derecho privado, público o social)”



datos con que se cuenta de ese año, por lo que no sería necesario realizar otro requerimiento a la UGT para que se pronuncie sobre 1994.

Por otro lado, se precisa que sobre el anexo que remitió la SGA con datos correspondientes a controversias constitucionales interpuestas de 1994 al 20 de enero de 2022 (fecha de su informe), dado que no fue materia de la solicitud que da origen a esta resolución, no se emite pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, la SGA señala que no se indica el dato del promovente (punto 5), porque se trata de datos personales y conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se trata de información confidencial.

En ese sentido, se tiene en cuenta que para atender otras solicitudes en que se ha pedido información similar a la que nos ocupa, la SGA ha puesto a disposición tablas en formato Excel con información estadística en la que también se hizo referencia al rubro “promoventes”.

Por lo anterior, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la existencia o no de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que en un término de cinco días hábiles posteriores a que reciba la notificación de esta resolución, emita un nuevo informe en el que, atendiendo a las consideraciones que se

expusieron previamente, se pronuncie sobre los datos que correspondan al rubro “promovientes” a fin de verificar que sea consistente con la información que en este aspecto ha proporcionado con anterioridad.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos en los términos señalados en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-4-2022

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."

5qPxIDUwkgYuV4Y04b9MPBmCtf8y2T6TLFIRxdcj1Q=